



**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

# **REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

**ACUERDO 008 DE OCTUBRE 12 DE 2010  
DEL CONSEJO ACADÉMICO**







**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

# **REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

**ACUERDO 008 DE OCTUBRE 12 DE 2010  
DEL CONSEJO ACADÉMICO**





JOSÉ GALAT  
Rector

MARÍA EUGENIA CORREA OLARTE  
Vicerrectora Académica

JUAN CARLOS BOTERO M.  
Vicerrector Administrativo

CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES  
Secretario General

JESÚS HUMBERTO LIZARAZO  
Director de la Oficina de Planeación

VICTOR MANUEL ROMERO HUERTAS  
Director de Docencia

ROBERTO SÁNCHEZ GARCÍA  
Director Control Interno y Académico

MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA  
Asesor Jurídico

FRANCISCO BELTRÁN RAPALINO  
Decano de la Facultad de Arquitectura

GLORIA INÉS QUICENO FRANCO  
Decana de la Facultad de Derecho

ANA CECILIA OSORIO CARDONA  
Decana Facultad de Ciencias de la Educación

ADRIANA ROJAS MARTÍNEZ  
Decana Facultad de Ciencias Económicas  
y Administrativas

EMMA CARRIÓN RODRÍGUEZ  
Decana Facultad de Contaduría Pública

JAIME SALAMANCA LEÓN  
Decano de la Facultad de Ingeniería Civil

BLANCA HILDA PRIETO DE PINILLA  
Decana de la Facultad de Postgrados  
y Formación Continuada

SECCIONAL ARMENIA

JAIME BEJARANO ALZATE  
Rector Delegatario

BIBIANA VÉLEZ MEDINA  
Vicerrectora Académica

MARIANO ENRIQUE HERNÁNDEZ RUIZ  
Vicerrector Administrativo y Financiero

RENÉ ADOLFO SANDOVAL RAMÍREZ  
Director Oficina de Planeación



#### TÍTULO CUARTO

De los derechos y deberes de los estudiantes .....	53
Capítulo I. De los derechos .....	55
Capítulo II. De los deberes.....	57
Capítulo III. De la representación estudiantil .....	59
Capítulo IV. Del bienestar universitario.....	61
Capítulo V. De la biblioteca .....	63

#### TÍTULO QUINTO

Del régimen disciplinario de la universidad .....	65
Capítulo I. De los principios del proceso disciplinario .....	67
Capítulo II. De la competencia .....	71
Capítulo III. De las faltas disciplinarias.....	75
Capítulo IV. Del procedimiento disciplinario .....	81

#### TÍTULO SEXTO

De los estímulos, los grados y las certificaciones .....	85
Capítulo I. De los estímulos .....	87
Capítulo II. De los grados.....	89
Capítulo III. De las certificaciones.....	93

#### TÍTULO SÉPTIMO

Disposiciones varias .....	95
Capítulo I. De las disposiciones.....	97
Capítulo II. De la vigencia .....	99

Símbolos de la Universidad .....	101
Himno .....	103
La Bandera .....	104
El Escudo .....	105

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
ACUERDO NÚMERO 008 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN  
COLOMBIA, en ejercicio de las facultades establecidas en los  
Estatutos, y

CONSIDERANDO

- Que la Constitución, artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
- Que la Ley 30 de 1992 desarrolla los alcances de la autonomía universitaria y regula la educación superior, en los aspectos generales de los programas académicos, los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, los derechos y los deberes, las distinciones y los incentivos y el régimen disciplinario, entre otros.
- Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el reglamento estudiantil constituye la normativa que regula las

relaciones entre el estudiante y la institución, en cuanto al alcance del derecho fundamental de la educación, no sólo en la relación académica sino también frente al derecho del debido proceso, de defensa y de contradicción y la garantía de legalidad, en el proceso disciplinario.

- Que, en los términos del numeral 5°. del artículo 31 de los Estatutos, es función del Consejo Académico de la Universidad expedir el Reglamento Estudiantil.

#### ACUERDA

Expedir el Reglamento Estudiantil de la Universidad La Gran Colombia, norma que establece los derechos y las obligaciones de los aspirantes, los estudiantes y la Institución; esto es, las normas aplicables en el ámbito universitario, que rige las relaciones jurídico académicas de la Universidad y de los estudiantes o aspirantes, de acuerdo con el articulado que sigue.



# TÍTULO PRIMERO DE LA UNIVERSIDAD



# CAPÍTULO I

## DE LA NATURALEZA, LA MISIÓN Y LA VISIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad La Gran Colombia es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida como corporación, consagrada a la promoción de la cultura profesional de los pueblos grancolombianos y al afianzamiento de los vínculos históricos entre éstos, con un concepto cristiano de la educación, en armonía con las exigencias de los tiempos actuales.

ARTÍCULO 2. MISIÓN. La Universidad La Gran Colombia, está dedicada a la formación integral y al perfeccionamiento de los profesionales en las diferentes áreas del conocimiento para contribuir a la construcción de una civilización más humana y más cristiana. Su quehacer está comprometido con la solución de los problemas que vive el país y con el desarrollo de los sectores más necesitados, promoviendo el bien común, la investigación, la individualidad y colectividad ideológica y política.

ARTÍCULO 3. VISIÓN. La Universidad La Gran Colombia es la respuesta a los grandes desafíos de formación y perfeccionamiento profesional del presente y del futuro, sin perder de vista los nuevos escenarios de la globalización e internacionalización del conocimiento y de los fenómenos socioculturales, éticos y cristianos. Tales hechos, la comprometen con la sociedad en la

búsqueda de la verdad, la igualdad, la equidad y el respeto por las personas y las clases sociales desprotegidas y con la construcción y el ofrecimiento de alternativas de servicio y de desarrollo del país.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES. La Institución, conforme al criterio de su fundador Julio César García Valencia, es una universidad cristiana, bolivariana, hispánica y solidaria.

Cristiana, sin perjuicio del respeto a la libertad de conciencia y de culto de cada uno. La Universidad está dedicada a la afirmación de la dignidad espiritual del hombre y de los valores del evangelio y a la búsqueda comunitaria de la verdad.

Bolivariana, de acuerdo con los ideales del Libertador. Contribuye a la integración de los pueblos latinoamericanos en general y grancolombianos en particular, para gestar una nueva civilización.

Hispánica, porque promueve los valores culturales heredados de España.

Solidaria, porque asume el compromiso con la educación hacia las personas de menores recursos económicos y, en especial, de la clase trabajadora, con una irrevocable vocación de servicio para generar procesos de cambio y modernización de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES INSTITUCIONALES. La Universidad asume las funciones propias de las instituciones de educación superior en cuanto a la docencia, la investigación y la proyección social.

La docencia es el espacio dialógico para el encuentro interpersonal e intercultural en el proceso de aprendizaje.

La investigación busca aportar y construir nuevos conocimientos para comprender, explicar, orientar y solucionar los problemas del entorno.

La proyección social vincula a la Universidad con la realidad circundante con el fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, con los desarrollos y avances de la docencia y la investigación.

## CAPÍTULO III

### DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS. La institución de su práctica académica tiene por objetivos esenciales los siguientes:

1. La profundización en la formación integral de los colombianos, dentro de las metodologías y calidades de la educación superior, educándolos para cumplir las funciones de investigación, docencia y proyección social que requiere la nación.
2. La creación, el desarrollo y la transformación del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, su difusión con el fin de solucionar las necesidades del país.
3. La prestación de un servicio de calidad a la comunidad a través de sus programas académicos, la infraestructura institucional y la calidad humana de quienes la conforman.
4. El desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional, nacional, continental y mundial.
5. La colaboración armónica con las demás instituciones del sistema educativo nacional e internacional.
6. La generación de procesos de cualificación de los estudiantes que recibe para facilitar los objetivos de la educación superior.
7. La promoción de la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas regiones del país dispongan de los

- talentos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
8. La promoción de la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
  9. La conservación de un ambiente sano y la promoción de una cultura ecológica.



# TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE INGRESO Y DE LOS ESTUDIANTES



# CAPÍTULO I

## DE LOS ASPIRANTES, LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 7. ASPIRANTE. Es la persona que manifiesta su deseo de ingresar a la Universidad mediante la inscripción ante el Departamento de Admisiones y Registro, dentro de las fechas previstas en el calendario académico.

ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN. Es el acto que realiza todos los aspirantes a ingresar a un programa académico de la Universidad, ante el Departamento de Admisiones y Registro durante el tiempo definido en el calendario académico. La inscripción se puede hacer personalmente, por una tercera persona o vía web, previa la asignación de la clave de ingreso al sistema de información académica.

Para la inscripción se requieren los siguientes documentos:

1. El recibo de pago o la consignación del valor de la inscripción. Este valor no será reembolsable, excepto cuando no se abra el curso o programa.
2. La copia original del acta de grado de bachiller o la constancia de encontrarse en trámite el grado o terminando los estudios de bachillerato.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, la fotocopia autenticada del diploma de bachiller.

4. El certificado de la prueba de estado para el ingreso a la educación superior, con el puntaje requerido por la Universidad.
5. Una fotocopia del documento de identidad.
6. Una fotocopia del certificado de afiliación a una EPS.
7. Una foto a color, tamaño cédula.
8. Los aspirantes extranjeros deberán presentar adicionalmente una fotocopia del pasaporte, la visa vigente o la cédula de extranjería.
9. Diligenciar el formulario de inscripción a través del sistema de información académica.

La aceptación del título de bachiller o su equivalente obtenido en países extranjeros se regirán por las disposiciones legales vigentes y los convenios de intercambio cultural celebrados entre Colombia y el país que hubiese otorgado el respectivo diploma.

Los profesionales que ingresen a cursar un programa académico de pregrado no están obligados a presentar nuevamente el examen de estado para ingreso a la educación superior.

Para ingresar a los programas del nivel técnico profesional, ofrecidos por la Universidad, se requiere haber aprobado el noveno grado de educación.

El Departamento de Admisiones y Registro verificará la autenticidad de la documentación aportada por el aspirante. No obstante, la Universidad se reserva el derecho de admisión.

**ARTÍCULO 9. ADMISIÓN.** Es el proceso interno mediante el cual la Universidad aplica los criterios de selección requeridos, de acuerdo con el perfil y las exigencias del programa al cual se aspira.

En este proceso se tendrán en cuenta:

1. El puntaje total del examen de estado para el ingreso a la educación superior.
2. El puntaje específico del examen de estado para el ingreso a la educación superior, de acuerdo con las áreas que correspondan al programa seleccionado.
3. El resultado de la entrevista.

La admisión culmina con la aceptación del aspirante a ingresar al programa, una vez evaluados los resultados de la selección y superado dicho proceso.

Aceptado el aspirante, se le expedirá la orden de matrícula.

ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos de los aspirantes que no ingresen a la Universidad serán conservados en el Departamento de Admisiones y Registro durante seis meses; término durante el cual los interesados podrán solicitar su devolución.

ARTÍCULO 11. CUPOS. Corresponde a la Universidad establecer el número mínimo y máximo de los estudiantes que podrán ser admitidos en el primer periodo académico de cada programa, de acuerdo con los recursos físicos, financieros y humanos disponibles.



# CAPÍTULO II

## DE LA ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 12. TRANSFERENCIA EXTERNA. Es el traslado de los estudiantes de otras instituciones de educación superior de carácter nacional o extranjero a la Universidad La Gran Colombia para continuar los estudios, en el mismo programa académico o en otro afín, previa solicitud del estudiante. Las transferencias se tramitarán mediante la inscripción de los interesados en el Departamento de Admisiones y Registro, dentro del período fijado en el calendario académico, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Recibo de consignación de los derechos de inscripción.
2. Una foto tamaño cédula, a color.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de buena conducta.
5. Certificado de notas o calificaciones originales de los semestres o cursos adelantados en la Universidad de procedencia, indicando el número de los créditos y la intensidad horaria.
6. Descripción del contenido programático de los cursos adelantados en la institución de procedencia.
7. Certificado del examen de estado para el ingreso a la educación superior.

La viabilidad de la solicitud quedará sujeta a la aceptación por parte del aspirante del estudio de homologación de los cursos

realizado por la facultad respectiva y de la ruta académica fijada y al resultado favorable en la entrevista de ingreso.

**ARTÍCULO 13. TRANSFERENCIA INTERNA.** Es el cambio que realiza el estudiante de un programa académico a otro en la misma institución, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Recibo de consignación de los derechos de inscripción.
2. Diligenciar el formato de traslado interno.
3. Paz y Salvo de la Sección de Cartera.

La Facultad homologará los cursos aprobados de acuerdo con el plan de estudios del programa académico.

**ARTÍCULO 14. RUTA ACADÉMICA.** La Facultad fijará la ruta académica de acuerdo con el resultado del estudio de la transferencia, que deberá tener en cuenta la evaluación de la documentación, la aprobación de los créditos académicos y el contenido programático.

Los exámenes de validación o suficiencia que se requieran deberán efectuarse en el plazo fijado, en el estudio de homologación, previo el pago de los derechos pecuniarios respectivos.

**ARTÍCULO 15. APROBACIÓN.** El Decano de la Facultad aprobará la transferencia interna o externa solicitada, en los términos del estudio respectivo.

Corresponderá a la Facultad que administra el programa, al cual se presenta el estudiante, homologar los cursos aprobados y admisibles y registrarlos en el sistema de información académica, con la nota respectiva; después de la aceptación de la ruta académica determinada por parte del estudiante.

El valor de la matrícula será el mismo que se fije para los estudiantes nuevos.

## CAPÍTULO III

### DE LA MATRÍCULA FINANCIERA

ARTÍCULO 16. MATRÍCULA FINANCIERA. La matrícula financiera es el pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad para cursar un determinado programa académico. Ésta se clasifica en ordinaria y con recargo de acuerdo con los plazos señalados por la Universidad.

1. Matrícula ordinaria. Cuando el pago se realiza en el plazo fijado para tal efecto por la Universidad en el calendario académico.
2. Matrícula con recargo. Cuando el pago se realiza en el plazo fijado para tal efecto en el calendario académico, después del término de la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 17. DERECHOS PECUNIARIOS. Los derechos pecuniarios son los pagos relacionados con el carácter académico o administrativo y se harán única y exclusivamente en las cuentas oficiales de la Universidad. No se autorizará a ninguna persona para recibir dineros por estos conceptos. Tampoco se les reconocerá validez a los pagos efectuados desconociendo esta disposición.

ARTÍCULO 18. DEVOLUCIÓN. El estudiante favorecido con una beca o auxilio que hubiese pagado la matrícula, tendrá derecho a solicitar la devolución del beneficio recibido.

ARTÍCULO 19. DERECHOS POR MOVILIDAD. En el caso de los convenios con otras instituciones de educación superior los derechos pecuniarios de los cursos que se ofrezcan en desarrollo de los mismos, se regirán por las estipulaciones de aquellos.

ARTÍCULO 20. MATRÍCULA COMPLETA. La matrícula completa corresponde a la inscripción, desde nueve (9) créditos académicos hasta el número máximo definido en el plan de estudios del programa académico, en el período respectivo. El estudiante que inicie un programa académico deberá pagar la matrícula completa y cursar los créditos a que ella da derecho.

ARTÍCULO 21. MEDIA MATRÍCULA. La media matrícula corresponde a la inscripción de hasta ocho (8) créditos académicos en la que el estudiante deberá pagar de la mitad de una matrícula completa.

ARTÍCULO 22. CRÉDITOS ADICIONALES. El estudiante que se inscriba para cursar los créditos académicos correspondientes a una matrícula completa, podrá cursar hasta cuatro (4) créditos adicionales, previo el visto bueno del profesor consejero y pagar los derechos económicos relacionados con éstos.

ARTÍCULO 23. EXPEDICIÓN DEL RECIBO DE PAGO. El recibo de pago de la matrícula de los estudiantes antiguos se expedirá siempre y cuando se encuentren a paz y salvo en el pago de las obligaciones a su cargo y a favor de la Universidad.

ARTÍCULO 24. CRÉDITOS FINANCIEROS. Los trámites de los créditos para el pago de los derechos pecuniarios deberán diligenciarse dentro de los plazos señalados en el calendario académico para el pago de la matrícula.

ARTÍCULO 25. CANCELACIÓN ACADÉMICA. Cuando el estudiante matriculado decida retirarse de la Universidad deberá tramitar la cancelación de la matrícula en la Secretaría Académica de la Facultad.

ARTÍCULO 26. DEVOLUCIONES. Las devoluciones o aplicaciones sobre los derechos pecuniarios pagados por concepto de la matrícula, cualquiera que fuese la causa aducida, serán aprobadas siempre y cuando el estudiante las solicite en los siguientes términos:

1. Si el estudiante se retira antes de del inicio de las clases del respectivo período académico o durante la primera semana de éstas, se le devolverá el noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula o se le abonará el ciento por ciento (100%) de la misma al valor de la matrícula que le llegase a corresponder si reingresa dentro de los dos períodos académicos siguientes.
2. Si el estudiante se retira durante la segunda semana y hasta la cuarta semana del inicio de clases del respectivo período académico, se le devolverá o abonará el setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula pagada.
3. Si el estudiante cancela académicamente la matrícula o el curso con posterioridad a la cuarta semana, no habrá lugar a devolución o abono de suma alguna.
4. Cuando el estudiante hubiese pagado su matrícula y el programa académico respectivo no pudiese iniciarse por un número insuficiente de estudiantes, la Universidad le devolverá el ciento por ciento (100%) de los derechos pecuniarios pagados.
5. Si el estudiante fuese llamado a cumplir con el servicio militar obligatorio, tendrá derecho a la devolución de la totalidad del valor de la matrícula pagada.

Los valores de la matricula destinados para aplicación posterior al momento del reingreso del estudiante, por ningún motivo se podrá transferir a otro beneficiario. Para utilizar este valor a su favor, el estudiante tendrá un año, contado a partir de la fecha de la comunicación que realice a la Facultad informando su retiro. Las devoluciones y aplicaciones sólo cubrirán la suma pagada por concepto de derechos de matrícula.



## CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA

ARTÍCULO 27. MATRÍCULA ACADÉMICA. Es el acto por el cual la persona adquiere la calidad de estudiante, inscribe los cursos y asume los principios, los reglamentos y las demás normas administrativas, académicas y estudiantiles que rigen en la Universidad.

ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CURSOS. Es el acto mediante el cual un estudiante inscribe en el sistema de información académica los cursos del plan de estudios que pretende adelantar en el período respectivo, según la programación, los requisitos, el calendario académico y las disposiciones del Reglamento Estudiantil.

Si el estudiante no realiza la inscripción de los cursos en el plazo indicado en el calendario académico, pagará un recargo del cinco por ciento (5%) del valor de la matrícula y la inscripción se hará a través de la Secretaría Académica respectiva.

ARTÍCULO 29. TERMINACIÓN DE LA MATRÍCULA. La matrícula terminará:

1. Cuando hubiese finalizado el período académico correspondiente.
2. Cuando hubiese sido cancelada voluntariamente por el estudiante.
3. Por la aplicación de una sanción disciplinaria.
4. Por la muerte del estudiante.



## CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 30. ESTUDIANTE. Es la persona que cumpliendo con los requisitos de admisión se matricula financiera y académicamente para cursar un programa o un curso de extensión en la Universidad.

ARTÍCULO 31. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes son regulares y no regulares:

1. Estudiante regular es quien se matricula en un programa académico de una Facultad, con el fin de recibir la formación necesaria para obtener un título académico.
2. Estudiante no regular es quien se matricula en programas de extensión o capacitación universitaria o en cursos libres, dirigidos por la Universidad; la institución reglamentará los obligaciones a los estudiantes no regulares.

ARTÍCULO 32. ESTUDIANTE NUEVO. Se considera estudiante nuevo a quien ingresa por primera vez a la Universidad cumpliendo el proceso establecido.

ARTÍCULO 33. CERTIFICADO DE SANIDAD. El estudiante nuevo se presentará al examen médico para la obtención del certificado de sanidad, en la fecha que se le indique, con los siguientes documentos:

1. El recibo de la matrícula debidamente cancelado.
2. El examen de serología y el carné del plan obligatorio de salud, expedido por la EPS respectiva.

ARTÍCULO 34. ESTUDIANTE DE INTERCAMBIO. Es aquel estudiante nacional o extranjero que ingresase a la Universidad La Gran Colombia a cursar sus estudios de acuerdo con los convenios vigentes.

ARTÍCULO 35. ESTUDIANTE DE MOVILIDAD. Es aquel que teniendo matrícula vigente en otra institución de educación superior realice cursos en la Universidad de acuerdo con los convenios vigentes, cuyos deberes y derechos son igualmente los establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 36. CARNÉ. El carné vigente es el único documento de identificación que acredita a una persona como estudiante de la Universidad para todos los efectos académicos y administrativos. Para el ingreso a cualquiera de las dependencias de la Universidad se requiere la presentación de éste.

ARTÍCULO 37. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se pierde cuando él mismo:

1. Hubiese sido sancionado disciplinariamente con la cancelación de la matrícula.
2. Se retirase voluntariamente, previa la cancelación de la matrícula.
3. Hubiese presentado cualquier documento falsificado para ingreso a la Institución, previo el proceso disciplinario correspondiente, sin necesidad de la declaración judicial de la falsedad.
4. Tuviese enfermedades graves de salud física o mental debidamente dictaminadas por un médico especializado, siempre que la Universidad considere inconveniente, su permanencia en ella.
5. No hubiese pagado el valor de la matrícula oportunamente.

En los casos de los numerales 1, 2, 4 y 5 el estudiante permanecerá activo en el sistema de información académica y podrá solicitar la matrícula para el período siguiente sin necesidad de reingreso. Si la cesación fuese superior a un período académico deberá solicitar reingreso.



## CAPÍTULO VI DE LOS REINGRESOS

ARTÍCULO 38. REINGRESO. Es la reincorporación del estudiante que se hubiese retirado durante uno o más períodos académicos y deseara retomar sus estudios. La solicitud se presentará en el Departamento de Admisiones y Registro para su trámite, según el término establecido en el calendario académico.

Los estudiantes que solicitasen el reingreso cumplirán los siguientes requisitos:

1. Cancelar el pago de los derechos de inscripción.
2. Diligenciar el formato de reingreso.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, si fuese necesaria.
4. Paz y salvo de la sección de Cartera.

ARTÍCULO 39. RUTA ACADÉMICA DE REINGRESO. Los aspirantes de reingreso deberán acogerse al plan de estudios vigente y su ruta académica será la definida por la Facultad, previa aceptación de aquél.

ARTÍCULO 40. ACTUALIZACIÓN. Los estudiantes que hubiesen terminado satisfactoriamente el plan de estudios de un programa académico y después de los cuatro periodos académicos subsiguientes no hubiesen cumplido con las opciones de grado,

deberán solicitar reingreso para adelantar los cursos de actualización que establezca la Facultad o un periodo de un programa de especialización a través de la Facultad de Postgrados y Formación Continuada.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS Y LA DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 41. PROGRAMAS SIMULTÁNEOS. Es la posibilidad que brinda la Universidad a los estudiantes para que cursen dos o más programas académicos simultánea o sucesivamente. El estudiante deberá:

1. Haber cursado por lo menos tres semestres del programa inicial.
2. Inscribirse en el Departamento de Admisiones y Registro, previo concepto favorable de la Facultad que administre el programa respectivo.
3. Pagar los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 42. DOBLE TITULACIÓN. Los estudiantes que deseen obtener doble titulación a través de la realización de convenios con otras instituciones a nivel internacional, se registrarán por lo establecido en cada uno de los convenios.





# TÍTULO TERCERO DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS



# CAPÍTULO I

## DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 43. CRÉDITO ACADÉMICO. Es una unidad de medida del tiempo de trabajo de los estudiantes para alcanzar las metas de aprendizaje; permite dosificar los planes de estudio, comparar y homologar estudios realizados en diversas instituciones y facilita el desarrollo de la flexibilidad curricular.

ARTÍCULO 44. CURSO. Es la unidad académica de los planes de estudio, incluidos los créditos asignados de acuerdo con los contenidos programáticos del mismo; esto es, una unidad básica de aprendizaje en el proceso de formación que articula conocimientos, prácticas y problemas del ámbito académico profesional; su desarrollo implica actividades académicas presenciales e independientes durante un determinado período con intensidades horarias específicas.

ARTÍCULO 45. SOCIALIZACIÓN. Es la actividad inicial del desarrollo de los cursos a través de la cual los docentes hacen explícitos los siguientes aspectos:

1. Los lineamientos generales.
2. Los objetivos, metodología y actividades de aprendizaje.

3. La planeación del proceso de aprendizaje en las unidades y los tiempos del espacio académico.
4. Los criterios de evaluación.
5. Las estrategias para el seguimiento del trabajo autónomo.
6. La bibliografía.

ARTÍCULO 46. PROMEDIO. Es la medida del rendimiento académico del estudiante en la adquisición de las metas del programa; para sus efectos se establecen dos tipos de medición ponderada con base en los créditos del programa, un promedio del período académico y otro acumulado del programa.

## CAPÍTULO II

### DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 47. EVALUACIÓN ACADÉMICA. Es la valoración académica del proceso de aprendizaje del estudiante, en la que se deberán utilizar diferentes estrategias que permitan realimentar de manera oportuna y continua los resultados.

ARTÍCULO 48. PRUEBA ACADÉMICA. Corresponde a la actividad desarrollada, dentro o fuera del aula, que permite evaluar el aprendizaje y el trabajo del estudiante, en función de los propósitos del curso.

ARTÍCULO 49. TIPOS DE PRUEBAS. La Universidad podrá practicar las siguientes pruebas académicas:

1. Parcial. Es la que presenta el estudiante durante el desarrollo de los cursos y que hubiese sido establecida en la socialización de aquellos.
2. Unificada. Es la que presenta el estudiante como evaluación final de un curso y corresponde a la certificación de los niveles de aprendizaje alcanzados, equivalente en los distintos grupos del mismo nivel.
3. Supletoria. Es la que se realiza cuando el estudiante no presentó oportunamente la prueba regular, por causa justificada, a juicio de la Facultad. Será aplicada por el

profesor del curso o por el que designe el Decano, cuando aquel no pudiese practicarla y requiere la solicitud escrita del estudiante dirigida a la Secretaría Académica dentro de los cinco días calendario siguientes a la ocurrencia del evento académico, la autorización de la Secretaría Académica y la cancelación de los derechos correspondientes.

4. Validación. Es la que presenta el aspirante proveniente de otra institución de educación superior, previo concepto y autorización de la Facultad correspondiente. Estas pruebas solo se presentarán en los casos de transferencia externa. La calificación obtenida se registrará en la ficha del estudiante, a través del sistema de información académica, en el curso correspondiente.
5. Suficiencia. Es la que realiza un estudiante para acreditar sus conocimientos en un curso o actividad académica.
6. Preparatoria. Es aquella que presenta el estudiante que ha terminado los estudios del área respectiva como requisito para optar al título correspondiente, cuando el programa académico lo establezca.
7. Sustentación. Es aquella que presenta el estudiante de un programa con el fin de sustentar un trabajo académico, de modo público o privado, ante un jurado designado por el Decano respectivo.

## CAPÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 50. CALIFICACIONES. Las calificaciones en la Universidad estarán comprendidas en una escala numérica entre uno punto cero (1.0) y cinco punto cero (5.0). Si al realizar el cómputo resultasen centésimas, éstas se aproximarán a la siguiente décima. La calificación mínima aprobatoria será tres punto cero (3.0). Cuando se anule una prueba por fraude, la calificación será uno punto cero (1.0).

ARTÍCULO 51. PRUEBAS. Las calificaciones de los cursos deberán ser el resultado de las distintas pruebas parciales o unificadas, realizadas en forma oral, escrita, talleres, trabajos, investigaciones, exposiciones, informes, ensayos, ejercicios individuales o colectivos, según los porcentajes acordados en el proceso de socialización.

ARTÍCULO 52. PORCENTAJES. El proceso de evaluación se desarrollará de acuerdo con los siguientes porcentajes, un treinta por ciento (30%) por el primer corte, otro treinta por ciento (30%) por segundo corte y el cuarenta por ciento (40%) final, por la prueba unificada y las demás actividades definidas por cada Facultad.

ARTÍCULO 53. CALIFICACIÓN ÚNICA. En aquellos cursos que por su diseño establecido en el plan de estudios se pueda aplicar una

calificación única, el Consejo de Facultad aprobará la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 54. REPORTE. El reporte de las calificaciones será registrado por el docente en el sistema de información académica, previa la socialización con los estudiantes, dentro del término establecido en el calendario académico. Al finalizar el curso el docente entregará en la Secretaría Académica de la Facultad el reporte impreso del proceso.

ARTÍCULO 55. RECURSOS. La revisión o corrección de una calificación, deberá solicitarla el estudiante al docente antes de la publicación en el sistema de información académica.

Si no fuese atendido por el docente, el estudiante presentará la reclamación escrita y sustentada ante la Secretaría Académica, quien solicitará un pronunciamiento escrito y sustentado al docente. En caso necesario, nombrará un segundo calificador, quien establecerá la nota definitiva.

La Secretaría Académica registrará el resultado en el sistema de información académica y lo comunicará al estudiante.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS CURSOS Y LOS PERÍODOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 56. PERÍODOS ACADÉMICOS. Los períodos académicos se definirán en el calendario académico. Los períodos I y II tendrán una duración de dieciséis (16) semanas. El período intersemestral tendrá una duración de ocho (8) semanas. Los períodos especiales serán definidos por la Facultad, de acuerdo con las necesidades de los grupos.

ARTÍCULO 57. PRESENCIALIDAD. La metodología presencial exige la asistencia obligatoria del estudiante al espacio académico establecido. Un curso se pierde cuando la inasistencia fuese superior al veinte por ciento (20%) del tiempo programado.

ARTÍCULO 58. CANCELACIÓN DE CURSO. El estudiante podrá cancelar o retirar un curso o más, hasta el último día de clases, sin devolución de derechos pecuniarios por este evento, mediante escrito dirigido a la Secretaría Académica, quien registrará la cancelación en el sistema de información académica.

ARTÍCULO 59. DERECHO DE ASISTENCIA. Los docentes admitirán en clase únicamente a los estudiantes registrados en el sistema de información académica, una vez concluido el plazo para el pago de la matrícula con recargo.

ARTÍCULO 60. CURSOS INTERSEMESTRALES. La Universidad podrá ofrecer cursos en el período intersemestral de acuerdo con el calendario académico, con el fin de que el estudiante adelante cursos o nivele su actividad académica. El estudiante podrá tomar, en dicho periodo un máximo de ocho (8) créditos.

El estudiante podrá reingresar a la Universidad a los cursos de los períodos intersemestrales, previa inscripción en el Departamento de Admisiones y Registro, dentro del plazo establecido en el calendario académico.

Igualmente, se requiere que el estudiante sea activo o hubiese sido aceptado el reingreso y que efectúe la matrícula financiera y académica oportunamente.

# CAPÍTULO V

## DE LA CALIDAD Y EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 61. LENGUA EXTRANJERA. El estudiante, como requisito de grado, deberá certificar suficiencia en una lengua extranjera, en el nivel intermedio (B1 del marco común europeo de referencia). El Departamento de Idiomas de la Universidad certificará el nivel de suficiencia. También podrá certificarse por una institución reconocida a nivel nacional o internacional en la enseñanza de una lengua extranjera.

ARTÍCULO 62. HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS. El estudiante de pregrado deberá acreditar el manejo de las herramientas informáticas como parte del proceso de formación profesional. Las Facultades desarrollarán las pruebas específicas para certificar dicho conocimiento.

ARTÍCULO 63. FORMACIÓN ÉTICA. Los cursos de ética de los programas académicos deberán cursarse y no podrán ser homologados.





# TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES



# CAPÍTULO I

## DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 64. DERECHOS. Los estudiantes de la Universidad tendrán derecho a:

1. Recibir la formación integral que les permita ser mejores profesionales y ciudadanos.
2. Utilizar normal y regularmente los recursos que la Universidad dispone para su formación.
3. Recibir la consejería o tutoría requerida de quienes en la comunidad universitaria ejercen dicha función.
4. Presentar las peticiones respetuosamente ante los funcionarios de la institución, siguiendo el conducto regular.
5. Ejercer las libertades de expresión, de discusión y de análisis para la búsqueda de la verdad dentro de los ordenes moral, cristiano y de convivencia ciudadana.
6. Participar en las actividades de docencia, de investigación, de proyección social y de bienestar universitario, cumpliendo los requerimientos establecidos.
7. Hacer las sugerencias que considere pertinentes para el mejoramiento de la Universidad.
8. Elegir y ser elegido para representar a los estudiantes en los organismos institucionales establecidos en los Estatutos de la Universidad.

9. Realizar las reuniones con fines académicos en las horas y los lugares autorizados, sin interferir el desarrollo de otras actividades.
10. Recibir los estímulos o incentivos otorgados por la Universidad.
11. Denunciar cualquier tipo de propuesta, trato o acción que atente contra la vida, la dignidad de la persona o la moral pública por parte de cualquier miembro o funcionario de la comunidad universitaria.
12. Utilizar las salas de cómputo para obtener la información académica, cultural, de investigación, artística e institucional necesaria.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 65. DEBERES. Los estudiantes de la Universidad asumen estos deberes:

1. Conocer y cumplir íntegramente este reglamento y las demás normas académico administrativas de la Universidad.
2. Asistir puntualmente a los espacios académicos.
3. Presentar las pruebas académicas en las fechas y horas establecidas.
4. Respetar y hacer respetar a los integrantes de la comunidad académica.
5. Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad.
6. Respetar los principios filosóficos, cristianos e institucionales.
7. Respetar la honra y los bienes de la comunidad universitaria.
8. Conservar los bienes, muebles e inmuebles, de la Universidad y pagar los daños que les ocasionase.
9. Informarse del desarrollo de su proceso formativo a través del sistema de información académica y actualizar los datos que les correspondiese en éste.
10. Cumplir la Constitución, los códigos, las leyes, los decretos y las demás normas establecidas para garantizar la convivencia pacífica.
11. Solicitar permiso a las autoridades de la Universidad para publicar avisos dentro de la misma.
12. Respetar la propiedad intelectual, los derechos de autor y no incurrir en plagio.



## CAPÍTULO III

### DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 66. CONSEJO ESTUDIANTIL. Los estudiantes matriculados en los programas académicos elegirán democráticamente el Consejo Estudiantil de la Facultad de acuerdo con la convocatoria, para un periodo de un año. Las elecciones se realizarán en la segunda semana de marzo y las convocatorias se harán, por lo menos, con un mes de anticipación al vencimiento del período correspondiente.

ARTÍCULO 67. REQUISITOS. Para ser elegido como representante de los estudiantes en los órganos de gobierno se requiere que el aspirante estuviese matriculado y hubiese cursado y aprobado el cincuenta por ciento (50%) del programa académico respectivo.



## CAPÍTULO IV DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 68. OBJETIVO. La Universidad ofrecerá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, el servicio de bienestar universitario a través del Departamento creado al efecto, con el fin de promover la formación integral de todos los miembros de la comunidad universitaria a través de programas deportivos, culturales, lúdicos, artísticos, estéticos, espirituales, médicos, psicológicos y de desarrollo humano.

Para estos efectos se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Ofrecer programas y servicios de atención a la salud integral procurando un mejor bienestar con miras a la salud física, sicoafectiva, espiritual y social de toda la comunidad.
2. Fortalecer el desarrollo deportivo, cultural, lúdico, estético y artístico. proporcionando los espacios requeridos.
3. Evaluar los procesos permanentemente con el fin de garantizar el mejoramiento continuo.
4. Acreditar estas actividades como créditos académicos del área electiva libre.
5. Promover la convivencia y la elaboración de consensos en la resolución de los conflictos.
6. Conservar en estas actividades el crecimiento personal, el fortalecimiento de la autoestima y la generación de los valores de la persona a nivel individual y colectivo.

ARTÍCULO 69. ESPACIO ACADÉMICO. Todas las actividades de bienestar universitario se desarrollan en espacios académicos regulados, en cuanto a los derechos, los deberes, las faltas y las sanciones, por este reglamento.

## CAPÍTULO V DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 70. OBJETIVO. La Universidad ofrecerá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, el servicio de biblioteca a través del Departamento creado al efecto, con el fin de promover la consulta, la profundización, la creación intelectual y la generación de procesos de investigación.

Para estos efectos se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Ofrecer programas y servicios de atención al estudiante con el fin de promover la consulta del material bibliográfico propio o en convenios con otras instituciones o a través de bibliotecas en línea o redes.
2. Fortalecer el desarrollo intelectual, desde lo cultural, lo disciplinar y lo interdisciplinar.
3. Evaluar permanentemente los procesos con el fin de garantizar el mejoramiento continuo.
4. Garantizar un espacio adecuado para la lectura y la reflexión académica.
5. Conservar en estas actividades el crecimiento personal, el fortalecimiento de la autoestima y la generación de los valores de la persona a nivel individual y colectivo.
6. Velar para que el servicio prestado garantice el acceso a una información actualizada y oportuna, en horarios adecuados a las necesidades de la comunidad académica.

ARTÍCULO 71. ESPACIO ACADÉMICO. Todas las actividades de la biblioteca se desarrollan en espacios académicos regulados, en cuanto a los derechos, los deberes, las faltas y las sanciones, por este reglamento.



# TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO



# CAPÍTULO I

## DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 72. TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA. La Universidad es la titular de la potestad disciplinaria, en el ámbito de la disciplina académica y frente a quienes tuviesen la calidad de estudiantes.

ARTÍCULO 73. AUTONOMÍA. La acción disciplinaria se ejercerá con autonomía e independencia de cualquiera de las acciones punitivas judiciales o de policía que pudiesen seguirse por los mismos hechos, sin que por ello se considere lesionado el principio que impide el juzgamiento de una conducta dos veces o más.

ARTÍCULO 74. LEGALIDAD. Los estudiantes serán investigados y sancionados únicamente por las conductas establecidas como faltas disciplinarias en este reglamento, con anterioridad a su realización.

ARTÍCULO 75. DEBIDO PROCESO. El estudiante será investigado de acuerdo con estas disposiciones, por el funcionario competente previamente establecido. En caso de duda se resolverá a favor del sujeto pasivo de la acción disciplinaria, pues cuando no fuese posible la certeza sobre la existencia de la conducta sancionable y

de la responsabilidad del investigado, prevalecerá la presunción de inocencia.

ARTÍCULO 76. LA COSA JUZGADA. La decisión en firme impedirá la iniciación de otro proceso disciplinario por la misma conducta, aún cuando a ésta se le diese otra denominación.

ARTÍCULO 77. CULPABILIDAD. Las faltas disciplinarias son sancionables a título de dolo o culpa, toda vez que la responsabilidad objetiva está proscrita constitucionalmente en los procesos sancionatorios.

ARTÍCULO 78. FAVORABILIDAD. La norma permisiva o favorable, aun cuando fuese posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, según los parámetros del estatuto constitucional.

ARTÍCULO 79. IGUALDAD. Los estudiantes son iguales ante las normas disciplinarias; no es aceptable discriminación alguna por razones del sexo, la raza, el origen extranjero, nacional, regional o local, el idioma, la religión o la condición económica del estudiante. Para estos efectos, las autoridades disciplinarias velarán por el aseguramiento de la dignidad personal de los sujetos sometidos a los procesos disciplinarios.

ARTÍCULO 80. FINALIDADES. La aplicación de la norma disciplinaria tendrá como objetivo garantizar la convivencia pacífica de la comunidad universitaria y el aseguramiento de un entorno favorable para los procesos académicos, con el fin de favorecer la calidad en la prestación del servicio público esencial de la educación y la formación integral de los estudiantes.

La sanción disciplinaria, por su parte, cumple esencialmente los fines de prevención o corrección de las faltas disciplinarias y la garantía de la buena marcha de la Institución.

ARTÍCULO 81. CONTRADICCIÓN. El estudiante sometido al proceso disciplinario tendrá derecho a conocer las conductas por las que se le investiga y a que se practiquen y controviertan las pruebas que solicitase en su defensa, para cuyos efectos podrá hacerse representar de un abogado titulado, con licencia temporal, o un estudiante que fuese miembro de un consultorio jurídico debidamente establecido.

ARTÍCULO 82. PROPORCIONALIDAD. La sanción disciplinaria deberá corresponder a la gravedad de la falta cometida, de acuerdo con la normativa contenida en este reglamento.

ARTÍCULO 83. MOTIVACIÓN. Las decisiones del proceso disciplinario deberán estar debidamente motivadas, en desarrollo de los principios de legalidad, contradicción, razonabilidad y congruencia.

ARTÍCULO 84. AUTOR. El autor es el que comete la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla.

ARTÍCULO 85. MECANISMOS. Los mecanismos para garantizar la disciplina académica serán preventivos o correctivos.

Los preventivos corresponden al ejercicio de la autoridad disciplinaria con el fin de promover el buen comportamiento de los estudiantes a través de llamados de atención verbales, con carácter pedagógico formativo, tales como la asistencia a cursos de formación integral, talleres de convivencia y actos voluntarios de reparación, sin que constituyan antecedente disciplinario.

Los correctivos son las sanciones que resultasen de la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta disciplinaria, definida como tal en el presente reglamento.

ARTÍCULO 86. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. La acción disciplinaria que regula este reglamento prescribirá en un término de cinco (5)

años, desde la fecha de la realización del último acto de la conducta sancionable. La prescripción se suspende con la notificación del acto que abre la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 87. PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN. La sanción disciplinaria prescribe en el término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria de la decisión que la impone.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 88. AUTORIDADES. En la Universidad tendrán competencia para aplicar las sanciones los siguientes funcionarios u organismos, en el siguiente orden jerárquico:

1. El Profesor.
2. El Decano.
3. El Consejo de la Facultad o unidad académica.
4. El Consejo Académico de la Universidad.
5. El Rector.

ARTÍCULO 89. COMPETENCIAS. En el ejercicio de la acción disciplinaria de la Universidad se establecen las siguientes competencias.

1. La instrucción del proceso, esto es, el decreto y la práctica de las pruebas, excluida la que realiza, en única instancia, oral, sumaria y brevemente el profesor en el aula, se adelantará así:
  - 1.1. En la primera o única instancias, la investigación la adelantará la oficina disciplinaria, que ordenará y practicará las pruebas para demostrar la existencia de la conducta sancionable y la responsabilidad del autor de la misma, tanto en lo favorable como en lo desfavorable al investigado. Agotada la etapa de instrucción remitirá el expediente junto con un proyecto de decisión para que

sea analizado y fallado por el funcionario o el organismo competente.

- 1.2. En la segunda instancia, la instrucción del proceso corresponderá a la Dirección Jurídica de la Universidad, que estará facultada para ordenar y practicar pruebas de oficio, si las considera necesarias para mejor proveer. Agotada la etapa de instrucción remitirá el expediente junto con un proyecto de decisión para que sea analizado y fallado por el funcionario o el organismo competente.
2. El profesor tendrá competencia, en única instancia, para instruir y decidir oral, breve y sumariamente en el aula o espacio académico las faltas leves a las que se refiere el numeral 1 del artículo 95.
3. El Decano tendrá competencia en única instancia para conocer y aplicar las sanciones de las faltas leves a las que se refiere el numeral 2 del artículo 95, y en primera instancia de las faltas graves a las que se refiere el artículo 94.
4. El Consejo de la Facultad tendrá competencia en primera instancia para conocer y aplicar la sanción de las faltas gravísimas cometidas por los estudiantes de esa unidad académica, a las que hace referencia el artículo 93, y resolver, en segunda instancia, el recurso de apelación interpuesto contra las decisiones que, en primera instancia, hubiese proferido el Decano.
5. El Consejo Académico de la Universidad tendrá competencia para resolver, en segunda instancia, el recurso de apelación interpuesto contra las decisiones que en primera instancia hubiese proferido el Consejo de la Facultad.
6. El Rector podrá asumir oficiosamente el conocimiento de faltas gravísimas durante el trámite de la segunda instancia, evento en el cual desplaza al Consejo Académico de la Universidad, o puede entrar a revisar para modificar lo decidido por aquél; pero no podrá hacer más gravosa la sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 90. RECURSOS. En el ejercicio de la acción disciplinaria de la Universidad se establecen los siguientes recursos.

1. Contra los autos de instrucción que profiera la oficina disciplinaria solamente procede el recurso de reposición, que deberá interponerse y decidirse oralmente en el acto de su notificación personal o por escrito, presentado dentro de los dos días siguientes a la remisión del aviso de la notificación.
2. Contra las decisiones de fondo de única o segunda instancias y contra los autos que resuelvan los recursos de reposición no procede recurso alguno.
3. Contra las decisiones de fondo de primera instancia solamente procede el recurso de apelación, que deberá interponerse inmediatamente en el acto de su notificación personal y sustentarse por escrito dentro de los dos días siguientes. Si la providencia se hace por aviso, la apelación deberá interponerse por escrito, indicando las razones de la impugnación, dentro de los dos días siguientes a la remisión de aquel. Ante la falta de sustentación, se tendrá por no presentado el recurso.

ARTÍCULO 91. NOTIFICACIONES. En el ejercicio de la acción disciplinaria de la Universidad, las decisiones se notificarán personalmente o por aviso, remitido electrónicamente al correo del investigado o por correo certificado enviado a la dirección de la residencia o el lugar de trabajo de aquél; si no hubiese constancia del correo electrónico en la oficina disciplinaria correspondiente. Previo al envío del aviso, se citará al disciplinado telefónicamente o por correo electrónico, en las actuaciones de única o primera instancias, ante la oficina disciplinaria o, en las actuaciones de la segunda instancia, ante la Dirección Jurídica.



## CAPÍTULO III

### DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 92. DE LAS FALTAS. La falta disciplinaria es la conducta de un estudiante sancionable por ser contraria a la vida institucional, atentar contra el orden académico, la convivencia pacífica y los reglamentos de la Universidad, siempre que se encuentre debidamente tipificada como tal en este reglamento.

Las faltas disciplinarias son únicamente las que se señalan en este reglamento y que, de acuerdo con los criterios punitivos, pueden ser gravísimas, graves o leves.

ARTÍCULO 93. FALTAS GRAVÍSIMAS. Para los efectos disciplinarios, constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. La comisión de cualquier conducta punible, en los términos de la ley colombiana, dentro de la Universidad.
2. Portar armas de fuego o corto punzantes dentro de la Universidad o amenazar con aquellas a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Hurtar, extraviar o dañar los bienes de la Universidad o de cualquier persona que lo haya puesto al servicio académico o administrativo de la Universidad.
4. Atentar, en cualquier forma o propósito, contra la confidencialidad o privacidad de los documentos institucionales,

- personales o académicos, sometidos a tal carácter por la Universidad o en los convenios interinstitucionales de prácticas o pasantías académicas o que hagan parte de la plataforma virtual.
5. Agredir, física o moralmente, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
  6. Consumir o comerciar sustancias alucinógenas, narcóticas o tóxicas dentro de la Universidad.
  7. Suplantar presencial o virtualmente (en línea) a otro estudiante en cualquier evento universitario o prueba académica, para beneficio propio, del suplantado o de un tercero.
  8. Sustraer los registros de asistencia o las pruebas académicas o adulterar o falsificar los documentos que los contuviesen, incluidos los de las bases de datos.
  9. Copiar o plagiar los trabajos escritos de terceros y presentarlos como propios, sin importar que medie autorización de su autor y su uso sea meramente académico.
  10. La promoción de desórdenes o actos de violencia o la participación en ellos, si conllevan la parálisis total o parcial de la unidad académica o la administración de la misma o de la Universidad.
  11. Coaccionar a los estudiantes o a los profesores para que no participen en actividades académicas o las suspendan.
  12. Atentar contra el decoro, la dignidad o el respecto debidos a la Universidad o a sus funcionarios.

A quien incurra en una de las faltas anteriores se le impondrá la sanción de matrícula condicional, hasta por dos (2) períodos académicos, si existiesen elementos de atenuación de la conducta. De cancelación temporal de la matrícula, hasta por dos (2) períodos académicos, si no existiesen elementos atenuantes. De la cancelación definitiva de la matrícula o expulsión, hasta por diez (10) años, si solo hubiesen elementos de agravación o el autor fuese reincidente.

ARTÍCULO 94. FALTAS GRAVES. Para los efectos disciplinarios, constituyen faltas graves las siguientes:

1. La comisión de cualquier conducta tipificada como contravención en la normativa jurídica nacional, regional o local, dentro de la Universidad.
2. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades disciplinarias, académicas o administrativas, o no suministrar oportunamente las informaciones o los documentos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, a menos que se encuentre exceptuado legalmente del deber de informar o denunciar.
3. Realizar actividades o recibir beneficios incompatibles con el buen nombre de la Institución.
4. Asistir en estado de embriaguez a los eventos académicos o consumir bebidas alcohólicas durante las actividades académicas.
5. Dar a cualquier persona o recibir de ella ayuda oral o escrita o por cualquier otro medio en procesos de evaluación, cuya conducta atente contra la integridad de los principios institucionales.
6. Hacer circular injurias, improperios o palabras vulgares, directamente o en escritos, puestos en las paredes o puertas de la planta física universitaria.
7. Realizar cualquier conducta que viole las prohibiciones establecidas en este reglamento.

A quien incurra en una de las faltas anteriores se le impondrá la sanción de amonestación escrita, si existiesen elementos de atenuación de la conducta, o de matrícula condicional, hasta por dos períodos académicos, si no existiesen elementos atenuantes. De la cancelación temporal de la matrícula, hasta por dos períodos académicos, si solo hubiese elementos de agravación o el autor fuese reincidente.

ARTÍCULO 95. FALTAS LEVES. Para los efectos disciplinarios, constituyen faltas leves, las siguientes:

1. La conducta que obstaculice los procesos académicos propios o de sus compañeros, tales como interrumpir con ruidos o actos similares el normal desarrollo de las actividades académicas o dé o reciba ayuda durante la práctica de una prueba en el aula o espacio académico. Siempre que la conducta no implique una falta grave, se le impondrá como sanción el retiro transitorio del autor de la falta, del aula o espacio académico o la anulación de la prueba, en su caso.
2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento, siempre que la conducta no conlleve la comisión de una falta grave o gravísima, o el abuso de los derechos aquí establecidos. Siempre que la conducta no estuviese sancionada como una falta grave o gravísima, se le impondrá la sanción de amonestación verbal.

ARTÍCULO 96. AGRAVANTES. Son circunstancias agravantes de la conducta sancionable las siguientes:

1. La reincidencia del autor de la falta.
2. La realización de la conducta en complicidad con otro.
3. La comisión de la falta con ocasión de la confianza depositada por la Universidad.
4. La comisión de la falta para ocultar otra.
5. La premeditación de la conducta y las modalidades empleadas en la comisión de la falta.

ARTÍCULO 97. ATENUANTES. Son circunstancias atenuantes de la conducta las siguientes:

1. La buena conducta anterior del implicado.
2. Haber sido inducido a la comisión de la falta.
3. Reconocer la falta oportunamente.

4. Procurar, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes del inicio del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 98. CONMUTACIÓN. Las sanciones de que trata este reglamento podrán remplazarse por actividades sociales que beneficien a la comunidad universitaria a solicitud del sancionado y en consideración a las circunstancias de la conducta y los antecedentes del infractor. Los trabajos sociales se acordarán libremente con el infractor en las áreas del Departamento de Bienestar Universitario y el bajo control y seguimiento de esta dependencia.

La conmutación no se podrá aplicar en los casos de reincidencia o en conductas gravísimas. En los demás casos sólo a juicio de la instancia competente para imponer la sanción.

ARTÍCULO 99. DEFINICIONES. La amonestación privada se hará verbalmente. La amonestación pública será escrita y la resolución que la contenga se fijará en lugar público por un término de diez (10) días calendario.

La matrícula condicional es aquella que, durante la vigencia de la sanción, condiciona la matrícula a la no comisión de otra falta disciplinaria en ese periodo académico de prueba y el sancionado deberá comportarse ejemplarmente.

La cancelación temporal, hasta por dos períodos académicos, para continuar con el proceso académico u optar al título profesional es aquella que se aplica al estudiante que no hubiese terminado el plan de estudios o habiéndolo terminado incurriese en falta disciplinaria.

La cancelación definitiva de la matrícula o expulsión del estudiante lo retira de su proceso académico, quien solamente podrá reintegrarse luego de transcurridos diez (10) años, si fuese aceptado durante el proceso de admisión o reingreso respectivo.



## CAPÍTULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 100. DE LA NOTICIA. Cualquier miembro de la comunidad académica que tuviese conocimiento de la ocurrencia de una conducta que pudiese ser sancionable como falta disciplinaria deberá ponerla en conocimiento del Decano de la Facultad a la mayor brevedad posible. El Decano deberá remitir inmediatamente la información allegada a la Oficina de Investigación Disciplinaria de la Universidad.

ARTÍCULO 101. DE LA INVESTIGACIÓN. El funcionario de la Oficina de Investigación Disciplinaria, dentro de las 24 horas siguientes, si considera que la conducta constituye falta disciplinaria, proferirá un auto de apertura de la investigación en el que ordenará citar al implicado para que en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente las explicaciones que considere convenientes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. Si considerase que la conducta no constituyese falta disciplinaria, por auto, ordenará el archivo de lo actuado.

ARTÍCULO 102. DE LA INSTRUCCIÓN. Corresponderá al funcionario de la oficina de investigación disciplinaria ordenar y practicar las pruebas del proceso disciplinario en primera o única instancias, excepto respecto de la competencia del profesor anunciada en el numeral 2 del artículo 89. Transcurrido el término previsto en el

artículo anterior, dentro de los dos (2) días siguientes, el funcionario de la oficina de investigación disciplinaria proferirá el auto que ordene las pruebas solicitadas o que de oficio considere necesarias y señalará la fecha de la diligencia en la cual deberán practicarse o allegarse todas las pruebas. La diligencia no podrá señalarse para un plazo que exceda los diez (10) días siguientes de la fecha del auto que la decreta. La diligencia podrá suspenderse por una sola vez y en la misma se señalará la fecha de su continuación.

Agotada la diligencia el funcionario de la oficina de investigación disciplinaria elaborará un proyecto de decisión dentro de los tres (3) días siguientes y lo pondrá inmediatamente a disposición de la autoridad a la que corresponda tomar la decisión disciplinaria, el Decano o el Consejo de la Facultad.

En el proceso disciplinario se tendrán como pruebas los documentos, la versión del implicado, el testimonio de terceros, los indicios y cualquier otro medio que pueda servir para la demostración de la existencia de la conducta sancionable y la responsabilidad del autor o autores de la misma.

Artículo 103. De la decisión de primera o única instancias. Recibida por la autoridad disciplinaria el proyecto de decisión, ésta deberá proferir el fallo respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante resolución, si la decisión correspondiese al Decano, o por acuerdo, si aquella fuese de competencia del Consejo de la Facultad.

Una vez proferida la decisión se remitirá el expediente a la oficina de investigación disciplinaria, para que se realice la notificación respectiva.

Artículo 104. Instrucción de la segunda instancia. Si contra el fallo de primera instancia se interpusiese el recurso de apelación, la

oficina de investigación disciplinaria remitirá inmediatamente el expediente a la oficina de Dirección Jurídica, para que si considera procedente el recurso, dentro de los cinco (5) días siguientes, elabore un proyecto de decisión que someterá a la autoridad respectiva, el Consejo de la Facultad o el Consejo Académico.

Si considera pertinente que antes de la elaboración del proyecto de fallo se requiere la práctica de pruebas adicionales, por auto fijará la diligencia correspondiente. Agotada la misma elaborará el proyecto en el término señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 105. DE LA DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA. Recibida por la autoridad disciplinaria el proyecto de decisión, ésta deberá proferir el fallo respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante acuerdo.

Una vez proferida la decisión se remitirá el expediente a la oficina de investigación disciplinaria, de Control Académico, para que se realice la notificación respectiva.

La decisión de segunda instancia pone fin al proceso disciplinario.

ARTÍCULO 106. APREHENSIÓN DE LA SEGUNDA INSTANCIA. El Rector, como autoridad disciplinaria, antes de pronunciado el fallo del Consejo Académico, podrá asumir la decisión sobre las faltas disciplinarias que en segunda instancia correspondan a aquel. Proferido el fallo podrá revisarlo únicamente en lo desfavorable al sancionado.





# TÍTULO SEXTO DE LOS ESTÍMULOS, LOS GRADOS Y LAS CERTIFICACIONES



# CAPÍTULO I

## DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 107. ESTÍMULOS. La Universidad establecerá la reglamentación de los estímulos y reconocimientos académicos o económicos que otorgará a los estudiantes.

ARTÍCULO 108. ESTÍMULO ECONÓMICO. El estudiante que, al finalizar el período académico aprobase todos los créditos académicos programados por la Facultad para dicho periodo y obtuviese durante el mismo un promedio igual o superior a cuatro punto ocho (4.8), y demostrase una conducta y un espíritu universitario ejemplares, será considerado como estudiante meritorio. Siempre que hubiese tomado el máximo de créditos por período podrá recibir un auxilio económico equivalente hasta al ciento por ciento (100%) del valor de la próxima matrícula.

ARTÍCULO 109. ESTÍMULO ACADÉMICO. La Universidad podrá otorgar mención de honor al estudiante que durante su carrera se haya destacado como estudiante meritorio. El estudiante que obtuviese este honor pagará solamente el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de grado.

ARTÍCULO 110. RECONOCIMIENTOS. La Universidad reglamentará lo referente a los estímulos y los reconocimientos académicos o económicos para las monitorías y los exámenes de estado.

La Universidad dejará constancia, en la hoja de vida académica, de todos los reconocimientos a que se hubiese hecho merecedor el estudiante.

## CAPÍTULO II

### DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 111. TITULACIÓN. La Universidad otorgará el título académico correspondiente al estudiante que haya cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos contemplados en el plan de estudios al cual ingresó.

ARTÍCULO 112. CEREMONIA. La ceremonia de graduación se realizará en las instalaciones de la Universidad o donde ella lo determine, a la cual debe asistir el graduando. Por ningún motivo, se autorizan grados por ventanilla. Dichos grados serán colectivos y/o privados con previa solicitud del estudiante.

ARTÍCULO 113. GRADO PÓSTUMO. Cuando un estudiante haya fallecido y cumplido el 70% de los créditos académicos exigidos por el programa académico para el grado, la Universidad le otorgará el Grado Póstumo, mediante resolución de la Facultad y exigencia del Registro de Defunción.

ARTÍCULO 114. GRADO HONORÍFICO. El estudiante que haya cumplido en su totalidad el plan de estudios de un programa académico y por circunstancias de incapacidad absoluta, física o mental, debidamente comprobada médicamente y no pudiese continuar con el proceso de presentación de los requisitos adicionales exigidos para optar al título profesional, podrá recibir un grado

honorífico previo el estudio y concepto favorable del Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 115. SOLICITUD DE GRADO. Los aspirantes a grado, radicarán en la secretaría académica de la respectiva Facultad, dentro de los plazos establecidos, la siguiente documentación:

1. Carta dirigida al Decano de la respectiva Facultad para solicitar el grado.
2. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía y libreta militar para los hombres.
3. Prueba de Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, Saber Profesional.
4. Paz y Salvo por todo concepto, con vigencia máxima de un mes.
5. Tres (3) fotografías, tamaño de 4X3.

La historia académica debe contener los siguientes documentos:

1. Copia original del acta de grado de bachiller o constancia del título de bachiller reciente.
2. Fotocopia autenticada del diploma de bachiller.
3. Prueba de Estado para el ingreso a la Educación Superior, Saber 11.
4. Certificado de suficiencia en una segunda lengua (Departamento de idiomas).
5. Certificado de conocimiento básico en el área de sistemas.

Los documentos ya presentados y validados por la Universidad cuando el estudiante fue admitido no necesitan volver a presentarse, salvo que por algún motivo deban actualizarse.

ARTÍCULO 116. GRADO DE PROFESIONALES. Los estudiantes que hayan cursado y obtenido con anterioridad título profesional en otro programa académico deberán presentar los siguientes documentos para la obtención del grado:

1. Carta dirigida al Decano de la respectiva Facultad para solicitar el grado.
2. Fotocopia ampliada de la cedula de ciudadanía y libreta militar para los hombres.
3. Acta de grado reciente del título profesional.
4. Paz y Salvo por todo concepto, con vigencia máxima de un mes.
5. Tres (3) fotografías, tamaño de 4X3.

ARTÍCULO 117. REVISIÓN DOCUMENTAL. La Secretaría General revisará la documentación exigida para grado. Cualquier cambio relacionado con los documentos ya presentados, deberán ser remitidos con los soportes respectivos.

ARTÍCULO 118. CERTIFICACIONES DE GRADUADOS. La Secretaría General a solicitud del egresado titulado, expedirá los certificados de calificaciones definitivas, las copias de actas de grado y el duplicado del diploma.

El certificado de notas contendrá únicamente las calificaciones definitivas que obtuvo el egresado.

ARTÍCULO 119. FIRMAS. El diploma de grado y el acta de grado, además de las formalidades legales, llevarán las firmas del Rector o su delegado, del Secretario General de la Universidad y del Decano respectivo.

ARTÍCULO 120. DUPLICADOS. Cuando un egresado titulado solicite un duplicado del diploma se indicará en lugar visible que se trata de un duplicado y será firmado por las personas que ocupen los cargos indicados, previa resolución expedida por la Rectoría.



## CAPÍTULO III

### DE LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 121. OTRAS CERTIFICACIONES. Los certificados de notas, constancias de estudio, de buena conducta y de terminación de cursos estudiantiles los expedirá únicamente el Departamento de Admisiones y Registro con un valor pecuniario fijado por la Consiliatura.

Cualquier información académica se entregará sólo a petición del titular de la misma o por solicitud escrita de las entidades públicas o empresas privadas en lo de su competencia.

ARTÍCULO 122. ALCANCE DE LAS CERTIFICACIONES. Los certificados de calificaciones comprenderán la totalidad de los cursos en que se haya matriculado el interesado hasta la fecha de su expedición y sólo registrará las calificaciones definitivas de los cursos.





# TÍTULO SÉPTIMO

## DISPOSICIONES VARIAS



# CAPÍTULO I

## DE LAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 123. FACULTAD DEL RECTOR. El Rector podrá interpretar, reglamentar o aclarar el presente reglamento estudiantil, en caso de duda.

ARTÍCULO 124. EXCEPCIONES. El Consejo Académico queda facultado para autorizar excepciones a la aplicación a este Reglamento Estudiantil, si la atención preferente a la persona así lo aconseja y justifica y con ello no se atenta contra los derechos constitucionales de los demás estudiantes, previo concepto sustentado del director jurídico de la Universidad.



## CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 125. VIGENCIA. Este reglamento rige a partir del 1º. de enero de 2011 y deroga el acuerdo número 016 de noviembre 17 de 2005 y todas las disposiciones que sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. C, hoy doce (12) de octubre de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GALAT NOUMER  
Presidente

MARCO TULIO CALDERÓN P.  
Secretario General (E)





# SÍMBOLOS DE LA UNIVERSIDAD



# HIMNO

Letra: Doctor Pedro Medina Avendaño  
Música: Doctor Roberto Pineda Duque

## CORO

Gran Colombia, por una y diversa  
serás siempre la Universidad.  
En tu escudo la voz que nos dice:  
Libres sólo os hará la verdad.

## ESTROFAS

Aquí credos opuestos se hermanan  
Y las razas son una no más.  
Todo busca la luz y la vida,  
todo tiende al amor y a la paz.  
Quien pisó tu sagrado recinto  
deslumbrado entrevió el porvenir.  
La espiral lleva inscrita en su vuelo  
tu divisa: ascender es vivir.

Somos todos la Patria que avanza  
una y varia en su inmensa extensión.  
Su pasado, su hoy, su destino,  
la esperanza de su redención.

Con la fe, con la ciencia y la técnica  
te encaminas al hombre integral.  
De Bolívar se nutre tu espíritu  
y es la vida tu meta final.

A la mar tenebrosa te hiciste  
y en dos leños venciste la mar.  
Que los siglos pregonen la hazaña  
de quien supo soñar y crear.

Gran Colombia en tu honor alzaremos  
nuestro himno al radiante cenit,  
y en la luz crecerá tu consigna:  
de la idea a la lucha sin fin.

## LA BANDERA

La Universidad La Gran Colombia acogió la bandera de Antioquia, por ser la tierra natal de Julio César García, nuestro fundador. Se distingue por sus colores blanco y verde.



## EL ESCUDO

El escudo de la Universidad La Gran Colombia contiene la figura del Libertador Simón Bolívar, teniendo en cuenta que es una universidad bolivariana. Así mismo, un hacecillo de lanzas, tomado del escudo que decretó el Congreso de Cúcuta, que desde el imperio romano significa unión y fuerza.



Alrededor de estos dos símbolos se encuentra el lema: "Veritas Liberabit Vos", que significa: la verdad os hará libres, porque como dijo Julio César García: "se busca la conquista de la verdad, no sólo como objeto del entendimiento y medio para resolver nuestros problemas en la vida, sino también con el anhelo de ver cumplida en nosotros y en la patria la promesa del evangelio".





"LA VERDAD OS HARÁ LIBRES"